Auto interlocutorio	1450
Radicado	05266 40 03 002 2019 01201 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marta Elvia Cano Londoño
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso eejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Marta Elvia Cano Londoño.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 8 de noviembre de 2019[1], se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A, en contra de la demandada Marta Elvia Cano Londoño.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por aviso (Cfr. fl. 56 al 57), quien dentro del término legal no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 8 de noviembre de 2019 (fl. 39), la demandada fue notificada por aviso, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

[1] Cfr. fl. 39.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $2'000.000=.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de _____ de 2020

_____
Secretario

AT